PROCESO: VERBAL- REPOSICION TITULO VALOR
DTE: BACOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDA: ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA C.C. 68296717
SENTENCIA – UNICA INSTANCIA-
RADICACION: 2023-253

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede este despacho a dictar sentencia de Única instancia dentro del presente proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA.**

ANTECEDENTES

DEMANDA

OBJETO:

En escrito que correspondió por reparto a este juzgado, **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente y a través de apoderado judicial, formuló demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Titulo Valor contra ELVIA **MARIA VALBUENA PEROZA** con el objeto de que se ordene la cancelación y reposición de un título valor -pagare-

Como hechos fundamento de su pretensión, refiere:

1. Que el 30 de agosto de 2022 ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA, identificada con C.C. Nro. 68296717 prometió pagar a ordenes de Bancolombia S.A. la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($39.260.274) M/cte. Suscribiendo el pagare Nro. 200117651
2. Que según la condición de pago inmersa en el pagare Nro. 200117651 se acordó un plazo de 120 cuotas mensuales consecutivas, mas los intereses de plazo causados por mes vencido y liquidados a la tasa del 21.01% E A, siendo la primera cuota pagadera el 30 de septiembre de 2022.
3. Que el vencimiento del titulo esta previsto para el 30 de agosto de 2032, determinado a partir de la fecha de pago de la primera cuota y el plazo total de la obligación
4. Que el 3 de abril de 2023 el acreedor realiza un inventario de los títulos valores que se encuentran bajo su custodia, observando que faltaba el título valor el pagare Nro. 200117651
5. Que Bancolombia de acuerdo con el Art.30 del decreto 19 de 2012 declara que el título valor pagare Nro. 200117651 se encuentra extraviado.

Por auto del 13 de abril de 2023, se admitió la demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Tituló Valor en contra de ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA y se ordenó publicar el extracto de la misma en un diario de circulación nacional; proveído del que se notificó la demandada de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el cual establece que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual, quien guardo silencio.

Se aporto al expediente la página del diario EL ESPECTADOR en donde se publicó el extracto de la demanda, de que trata el artículo 398 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Surtidas a cabalidad la totalidad de las etapas procesales, se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, al no evidenciarse la existencia de causal de nulidad.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Los presupuestos procesales, concurren en esta relación, en la medida que tanto el demandante como demandado tienen capacidad para ser parte, y la demanda se acomoda a las exigencias formales del Ordenamiento Procesal Civil, por ello, es viable decidir de fondo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 398 del Código General del Procesal inciso 2º, pues transcurrieron más de diez días desde la fecha de la publicación y venció el traslado a la demandada sin que ésta se opusiera.

El artículo 803 del Código del Comercio contempla la posibilidad de solicitar la cancelación y la reposición de un título valor, cuando haya sido motivo de hurto, destrucción o extravío.

Se pretende aquí la reposición y consecuente cancelación del título, por lo que ha de hacerse algunas precisiones en cuanto al alcance de cada uno de estos vocablos, en la medida que los separa algunas diferencias. La reposición permite ejercer el derecho incorporado en un título que se ha deteriorado, para que se confeccione uno nuevo, pues existe datos suficientes para reemplazarlo físicamente; en cambio, la cancelación presta utilidad en los casos de extravío hurto o destrucción total donde no existen los datos necesarios para su identificación.

Entonces cuando se ordena por un Juez la cancelación de un título, queda sin valor el extraviado, que no se repone sino que toma el mismo valor en uno nuevo.

Así las cosas, se ordenará la cancelación del el pagare Nro. 200117651, expedido el 30 de agosto de 2022 donde ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA, identificada con C.C. Nro. 68296717 prometió pagar a ordenes de Bancolombia S.A. la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($39.260.274) M/cte. así mismo se ordenará a entidad acreedora expida en iguales condiciones el pagare Nro. 200117651 el 30 de agosto de 2022 para que sea suscrito nuevamente por ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA, identificada con C.C. Nro. 68296717 quien prometió pagar a ordenes de Bancolombia

S.A. la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($39.260.274) M/cte.

Ahora bien, como la obligación aún no ha vencido, se ordena a los signatarios que suscriban el título sustituto, si no lo hicieren el juez lo firmar, y por último se archive el expediente

Con fundamento en los motivos expuestos, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la cancelación del el pagare Nro. 200117651, expedido el 30 de agosto de 2022 donde **ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA**, identificada con C.C. Nro. 68296717 prometió pagar a ordenes de **Bancolombia S.A**. la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($39.260.274) M/cte. en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a BANCOLOMBIA S.A. expida en iguales condiciones el pagare Nro. 200117651 para que sea firmado nuevamente por ELVIA **MARIA VALBUENA PEROZA**, identificada con C.C. Nro. 68296717 el cual fue suscrito el 30 de agosto de 2022 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($39.260.274) M/cte. Por lo expuesto.

TERCERO: Ordena a los signatarios suscribir el título sustituto, si no lo hicieren el juez lo firmara.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFÍCAR Y CUMPLIR

WILSON FARFAN JOYA
Juez